

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**De la Doctrina de la Situación Irregular a la
Protección Integral:** una aproximación crítica a los
cambios en la orientación de la atención pública a la
infancia y la adolescencia en Uruguay

Mariana Lucía Acosta Bentancor
Tutora: Sandra Leopold

2016

“No te rindas que la vida es eso,
Continuar el viaje,
Perseguir tus sueños,
Destruir el tiempo,
Correr los escombros,
Y destapar el cielo(...)”

Poema "No te rindas" de Mario Benedetti

A mi madre y hermanos...

Agradecimientos

En primer lugar, le agradezco a la profesora Sandra Leopold por quien siento admiración, no hay duda que fue un honor haberla tenido como tutora, agradezco su orientación, sus críticas y aportes que han hecho posible la realización de este trabajo.

En segundo, a mi madre Solange gracias por siempre estar presente en todos nuestros momentos de la vida, por brindarnos la educación que nos diste y por siempre apoyar nuestros proyectos y decisiones.

A mis cuatro hermanos adorados; Nataly, Leonardo, Junior, Milagros, gracias por ser mis incondicionales, mis hermanos y amigos, gracias por siempre estar y darme para adelante.

A mi abuela Negra, viejita como yo te decía muchas gracias por el aguante y el apoyo que siempre nos diste.

Por otro lado, tal como dijo un profesor allá por el 2011, " *los estudiantes no sólo se van con un título, sino que con amigos y hasta terminan casados*", sin duda estoy agradecida por haber conocido gente tan agradable, no sólo compañeras/os, futuras/os colegas con quienes compartí gratos momentos, sino grandes amistades que espero perduren en el tiempo.

También en esté camino, conocí a mi querido Sebastián, si bien no seremos colegas ¿quién dijo que la Ciencia Política y el Trabajo Social no son una buena combinación?, sin duda te doy las gracias por el apoyo que siempre me das tanto a nivel personal como académico. Gracias por todo, y bueno seguiremos construyendo este camino juntos.

Y bueno, viajando un poco hacia atrás en el tiempo, no me puedo olvidar de hacer dos agradecimientos especiales, por un lado a todos los funcionarios y médicos de la Fundación Dr Perez Scramini ex Peluffo Giguens, GRACIAS por todo.

A la maestra Zully Rodríguez hoy jubilada, pero que fue mi maestra en sexto año de primaria, siempre estaré agradecida por esas clases maravillosas que me daba en verano y permitieron que pudiera realizar secundaria sin problemas y estar hoy acá.

En fin, a todos ellos y a todos aquellos que de alguna manera han sido parte, que han confiado en mí y han colaborado en cumplir ésta meta les doy las gracias de corazón...

Abrazo Maru

Siglas

CAIF- Centros de Atención a la Infancia

CDN O CIDN- Convención Internacional de los Derechos del Niño

DDNN- Derechos del Niño/Niña

ENIA- Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia

INAME- Instituto Nacional del Menor

INAU- Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

MIDES- Ministerio de Desarrollo Social

ONGs- Organizaciones no Gubernamentales

ONU- Organización de las Naciones Unidas

UNICEF- *United Nations International Children's Emergency Fund* (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

Índice

Resumen	1
Introducción	2
Capítulo I: La “Doctrina de la Situación Irregular”	6
I.I Construcción social de la infancia y de la adolescencia en la Doctrina de la Situación Irregular: concepciones de minoridad	12
I.II El rol de la familia en la Doctrina de la Situación Irregular.....	15
I.III Acciones del Estado ante las situaciones de abandono e infracción	15
Capítulo II: Instrumentos normativos con los que Uruguay ha ido plasmando la “Doctrina de la Protección Integral”	18
II.I Construcción de un nuevo sujeto: infancia y adolescencia sujeto de derechos	24
II.II El rol de la familia.....	25
II.III Acciones del Estado en la Doctrina de la Protección Integral	26
Capítulo III: Discusión y problematización de ambas doctrinas.....	31
Capítulo IV: Consideraciones finales y conclusiones del estudio	36
Bibliografía.....	39
Fuentes Documentales.....	41

Resumen

El texto constituye la monografía final de grado de la Licenciatura en Trabajo Social, en el marco de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de la República.

A lo largo del tiempo, las concepciones de infancia y adolescencia han ido cambiando, adoptando características específicas, según el momento socio-histórico. En este sentido, en la Doctrina de la Situación Irregular la infancia se visualiza a partir de las concepciones de abandono e infracción. Por otra parte en la Protección Integral, el niño se define como sujeto de derechos.

El documento se basa en el análisis crítico de los cambios doctrinarios que orientan la atención pública a la infancia y la adolescencia, con énfasis en el análisis de los instrumentos normativos que Uruguay ha implementado para vehicular la Doctrina de la Protección Integral.

Palabras clave: - Infancia - Adolescencia - Situación irregular - Protección Integral.

Introducción

El texto que se desarrolla a continuación conforma la monografía final de grado de la Licenciatura en Trabajo Social Plan 2009, de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de la República.

El estudio procura dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cuáles han sido los cambios doctrinarios que orientan la atención pública a la infancia y la adolescencia durante el período 1934-2004 en Uruguay? ¿Cómo se expresan esos cambios particularmente en relación a la noción de infancia y adolescencia, al lugar asignado a la familia y al rol del Estado en éste campo?.

El período considerado como expresión de cambios se ubica entre los años 1934 y 2004, tomándose como punto de partida el año 1934 por la aprobación del Código del Niño, en el cual se ve plasmado la “doctrina de la situación irregular” en Uruguay.

Por otra parte, se visualiza como punto de inflexión el año 1989, año en que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), el primer tratado internacional que convierte en norma jurídica obligatoria los derechos de infancia. Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se produce un giro en la protección de la infancia y adolescencia, que deriva en el pasaje de la “doctrina de la situación irregular” a la llamada “doctrina de la protección integral”.

Por último, el año 2004 se ve caracterizado por la sanción legislativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual sustituyó al Código del Niño de 1934.

En las últimas décadas con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño en 1989 el campo de la infancia y la adolescencia ha adquirido relevancia en el ámbito académico, por lo cual es importante ponerlo en discusión para la elaboración de un análisis crítico y reflexivo desde el abordaje del Trabajo Social.

Con la sanción del Código del Niño en 1934, se crea el Consejo del Niño organismo rector de políticas sociales de infancia en nuestro país. Según Ortega (2008), en el Consejo del Niño una de las Divisiones Técnicas que se creó fue la denominada Servicio

Social¹, encargada de formar “Visitadoras Sociales” y todo lo que se relacione con los problemas sociales. Cabe mencionar que el Consejo del Niño dependía de Ministerio de Salud Pública y la Escuela de Sanidad y Servicio Social, comenzó a funcionar en 1939 en la órbita de dicho ministerio.

Desde sus inicios el Trabajo Social, como profesión ha sido importante en la organización de la “Protección a la Infancia”², y tal como se establece en la Nota y exposición de los motivos del Código del Niño de 1934 “ *es fundamental contar con la cooperación de la Visitadora Social*”.

En este sentido, en cuanto a la organización de la “Protección a la Infancia”, dicho texto establece que, la “Visitadora Social” debía realizar diversas tareas;

“hacer la ficha social en todos los casos y organizar los archivos correspondientes; organización y regularización de las familias; investigación de la paternidad; evitar el abandono del niño; controlar el cumplimiento de los preceptos higiénicos y las prescripciones médicas; enseñar higiene y puericultura; alimentación adecuada y económica ; en todas las cuestiones de trabajo, sea para buscarlo a los padres o para los niños; facilitar la orientación profesional; atención y colocación de anormales y enfermos; colocación familiar; en los casos de libertad vigilada; asesoramiento del Juez de Menores con respecto a la vida del niño y de sus familia; lucha contra el analfabetismo y los males sociales; persecución de la mendicidad; en la realización de encuestas; organización de oficinas que traten con mujeres y niños; y en muchos otros casos que no es posible prever.”

Al respecto García S sostiene que el Servicio Social estaba “(...) *vinculado a la función de control y educación como disciplinamiento de las familias, en tanto portadoras de « taras degenerativas» y a los niños nacidos en ellas herederos de esas imperfecciones* ” (2001:13). En estos términos las funciones del Servicio Social se centraban en el disciplinamiento de las familias que según la perspectiva del Código no cumplían con sus funciones paternas.

1De acuerdo al art. 107 del Código del Niño, “*La división del Servicio Social se ocupará: A) De la organización de la Escuela de Servicio Social. B) De la implementación del Servicio Social en todos los organismos que dependen del Consejo del Niño*”.

2En el Código del Niño de 1934, en los siguientes capítulos se desarrolla la protección a la infancia: el capítulo V define la “protección prenatal”, el capítulo VI “protección a la primera infancia” y el capítulo VII “protección a la segunda infancia”. A grandes rasgos, se destaca la importancia de la vida y bienestar del niño.

También, en la actualidad las políticas públicas de infancia y adolescencia en Uruguay son un lugar de inserción profesional del Trabajo Social. Es fundamental para los Trabajadores/as Sociales tener en claro y saber desde que perspectiva doctrinaria de infancia y adolescencia, están situados a la hora de intervenir en dicho campo.

Las reflexiones teóricas desarrolladas en el presente trabajo, aportarán herramientas para la comprensión de la Doctrina de la Situación Irregular y la Doctrina de la Protección Integral a través del análisis de los instrumentos normativos que utiliza nuestro país.

La estrategia metodológica utilizada para este estudio es de orden cualitativa, basada en el análisis crítico y reflexivo de fuentes secundarias: el Código del Niño de 1934, la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, así como de bibliografía pertinente.

También, es un estudio de tipo comparativo, ya que se realizará un análisis comparativo de dos doctrinas: la denominada Doctrina de la Situación Irregular con la Doctrina de la Protección Integral, intentando deslumbrar similitudes y diferencias entre ambas, con respecto a las nociones de infancia y adolescencia, el rol de la familia y el Estado en lo respecta a la protección de niños, niñas y adolescentes.

La monografía, está organizada en cuatro capítulos. El primero expone la Doctrina de la Situación Irregular.

El capítulo dos desarrolla la Doctrina de la Protección Integral.

En el análisis de ambas doctrinas, se visualizan las concepciones de infancia y adolescencia predominantes, así como también el rol que se le asigna a la familia y al Estado.

Por otro lado, en el capítulo tres se problematizan ambas doctrinas en términos comparativos, y se realiza un análisis crítico de los instrumentos normativos que utiliza nuestro país para el desarrollo de la Doctrina de la Protección Integral, a saber: Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), y Código de la Niñez y Adolescencia (2004).

Por último, en el capítulo cuatro se exponen las Consideraciones finales procurando desarrollar una lectura crítica sobre los principales hallazgos.

Capítulo I: La “Doctrina de la Situación Irregular”

Para comenzar, es relevante problematizar ¿qué es la Doctrina de la Situación Irregular?, ¿cómo surge y se hace visible en nuestro país?, estas interrogantes son el punto de partida del presente capítulo.

Según García Méndez E (1994), la Doctrina de la Situación Irregular es hegemónica en el campo de la infancia en América Latina bajo la influencia del Movimiento de los Reformadores³, hasta entrados los años 80 del siglo pasado. Las condiciones deplorables del encierro de menores, generaron una fuerte indignación moral en el continente, lo que condujo a un movimiento de reformas. El modelo reformador se impulsó ideológicamente en América Latina, produciendo transformaciones en el plano del control socio-penal de los menores.

De acuerdo con el planteo de Erosa H (2000), se puede afirmar que la Doctrina de la Situación Irregular construyó una visión de niño basada en sus carencias y problemas asociados a la pobreza, definiendo la vida de ciertos niños y jóvenes como irregular.

En este sentido, la Doctrina de la Situación Irregular buscaba “(...) *legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad*” (García Méndez E; 1994:22).

Lo antes dicho significa que, la Doctrina de la Situación Irregular legitima un marco jurídico destinado a la atención de los niños y adolescentes pobres, o también definidos como en situación de “riesgo social” o en “situación irregular”. En este sentido, la vida de ciertos niños y adolescentes se define como irregular, aquellos que se encuentran en situación irregular es decir en situación de abandono moral y/o material asociados a la pobreza según la definición del Código del Niño del 34.

Esas situaciones aluden a las dificultades para un adecuado desempeño de las

³Según García Méndez E (1994) el Movimiento de los Reformadores tuvo su origen en Estados Unidos, este movimiento provocó la primera ruptura en el campo de las políticas de infancia. Las condiciones de vida de las cárceles, donde los menores infractores eran alojados con adultos, la falta de normativas específicas, fueron motivo de lucha para los reformadores. Este movimiento buscaba un trato legal diferenciado de los niños con respecto a los adultos, y lugares de internación específicos para los niños.

El movimiento de los Reformadores tiene como punto de inicio el nacimiento del primer tribunal de menores en Illinois en 1899; supone la consagración de un modelo de control socio-penal de los menores diferente al del mundo adulto.

funciones paternas, que no toman en cuenta las diferencias en las condiciones de existencia de los sujetos para hacer frente a la crianza de sus hijos.

De acuerdo a la Nota y exposición de motivos del Código del Niño la familia debería organizar la vida del niño desde antes de ser concebido, los padres tienen la obligación de alimentar, vestir, y educar a sus hijos.

Desde esta perspectiva, se concibieron las estrategias de tratamiento de niños y adolescentes en situación irregular, y elaboración de Códigos del Niño en algunos países de América Latina en la década del 10, 20, 30, durante gran parte del siglo XX.

Según García Méndez, la Doctrina de Situación Irregular se caracteriza por;

“(…) la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los menores. La indistinción entre abandonados y delincuentes es la piedra angular de este magma jurídico. En este sentido, la extensión del uso de la doctrina de la situación irregular, resulta inversamente proporcional a la extensión y calidad de las políticas sociales básicas” (García Méndez, E; 1994: 79).

De lo anterior se desprende que, la Doctrina de la Situación Irregular se basa en una noción “residual” de la categoría infancia, es decir, diferencia al niño del menor lo que fundamenta la creación de un marco jurídico que legitime la intervención del Estado basada en el control institucional de los menores.

Erosa H (2000) establece que las situaciones definidas como abandono moral ponen al “menor” en una “situación irregular”, las cuales promueven respuestas basadas en el derecho donde el “menor” es “objeto”. El menor es objeto de derecho, es decir, objeto de protección por su “situación de riesgo social”, se lo considera merecedor de un trato especial diferente al del mundo adulto, y de control porque es visto como una amenaza para la sociedad.

En Uruguay la Doctrina de la Situación Irregular se ve plasmada en la consagración del Código del Niño de 1934, que determinó un nuevo proceso social y político en la atención a la infancia y la adolescencia.

Para continuar, es relevante analizar a grandes rasgos el contexto histórico en que

se elaboró y promulgo dicho Código. En primer lugar, esté se vio marcado por la repercusión de la crisis mundial del 29' producto del crack bursátil en la Bolsa de Nueva York, que generó un descenso mundial en los precios, redujo el consumo y propago la desocupación. La economía uruguaya no fue ajena a esto, disminuyeron las exportaciones y hubo bajas en los precios, por lo que el Estado comienza a aplicar una serie de medidas para dar respuestas a esta situación de contexto internacional y nacional desfavorable.

Por otra parte, desde el punto de vista político la década del 30 se caracterizó por la ruptura interna con el batllismo, lo que condujo al Golpe de Estado del Presidente Gabriel Terra el 31 de marzo de 1933.

También en 1933 se conformó el Ministerio de Protección a la Infancia, con la finalidad de reorganizar los servicios públicos destinados a la infancia. Este ministerio tuvo carácter transitorio ya que solo funcionó durante la elaboración del proyecto del Código del Niño, y su principal tarea fue designar la Comisión Redactora de la Legislación del Menor.

Esto demuestra que la preocupación por la infancia desde ese momento se colocó en la órbita estatal, comenzando a regularse la relación entre la familia y el Estado (De Martino M., 1995). Con la promulgación del Código del Niño se creó el Consejo del Niño autoridad central y única encargada de la protección a la infancia.

En 1934 se consagró un nuevo Código Penal (Ley 9.155) que entró en vigencia el 1° de agosto de ese año, y se reformó la Constitución de la República que entró en vigencia el 18 de mayo del mismo año.

Dentro de este contexto se sancionó el Código del Niño, cuyo proyecto fue elaborado por la Comisión Rectora de la Legislación del Menor y elevado a la Asamblea Deliberante en febrero de 1934 y aprobado el 6 de abril del mismo año.

Tal como sostiene Leopold S (2002: 60) en la redacción del Código del Niño se destaca la presencia de la corporación médica y la influencia de juristas destacados de la época. Cabe mencionar que el Código fue formulado bajo la influencia continental del Movimiento de los Reformadores.

Según Ortega E (2008) el surgimiento del Código del Niño de 1934 es un hecho relevante en la institucionalización de mecanismos de inspección y vigilancia constante de

la familia. No debemos olvidar que dicho Código se procesó en el marco de la sociedad “civilizada”⁴, donde la educación y la medicalización⁵ son la base de la intervención y el control social de la población por parte del Estado para mantener el orden social.

En ese mismo sentido, Gabin, B y De Martino, M (1998) afirman que el Código del Niño plasma una concepción de niño “civilizado”, pero se sigue pensando que es un “bárbaro” etario. *“Los deberes y derechos que le asigna lo ubican en la familia y la escuela, pero lo apartan para vigilarlo y controlarlo a través de la introyección de la culpa”* (Gabin, B; De Martino, M; 1998:50).

Barran J.P (1992) establece que el niño aunque era amado, también era vigilado y culpabilizado- en el marco de la sociedad civilizada del novecientos-. Se lo consideraba “bárbaro”, poseedor de rebeldía, holgazanería y desarrollo de sexualidad temprana, razones por las que debía ser reprimido. El juego y el ocio eran característicos del niño, lo que también era considerado “bárbaro”, ya que desde la perspectiva civilizada, el niño debía estar orientado al estudio y no a actividades lúdicas.

Al mismo tiempo, *“El cuidado de los niños ganó terreno como preocupación social y la ternura se convirtió en un valor y hasta comenzó a percibirse como probable factor educativo.”* (Barran J.P; 1992: 108).

La noción de control social de la niñez y adolescencia abandonada e infractora, de acuerdo a los aportes de Uriarte, C (1999) se relaciona con el poder y su distribución en la sociedad.

En toda sociedad hay una estructura de poder que busca controlar las tensiones y conflictos entre quienes la integran. Ese poder controla las conductas de los sujetos, con el objetivo de mantener la integración social. (Gabin, B; De Martino, M 1998)

En este sentido, el control social es parte de las estrategias de disciplinamiento de la sociedad, determina los comportamientos y conductas de los sujetos, quienes actúan de acuerdo a los parámetros establecidos son considerados “normales”; mientras que quienes

4Según Barran J.P (1992), en el Uruguay del novecientos comienzan a haber sentimientos, conductas y valores diferentes a los que habían en el modelo de vida anterior de nuestra población. Las primeras décadas del siglo XX se ven marcadas por una nueva sensibilidad, denominada “civilizada”, la cual disciplinó la sociedad y trajo consigo cambios económicos y sociales, aunque perduran algunos rasgos de la anterior “barbarie”.

5“(…) el proceso de medicalización supuso la apropiación ideológica y técnica de los procesos de salud/enfermedad y su aplicación constante a nuevas áreas del comportamiento social” (Menéndez apud Ortega, E. 2008:13)

no cumplen son considerados “desviados”.

De acuerdo con lo desarrollado cierto control social se dispone sobre todos los sujetos que componen una sociedad, pero para algunos se disponen mecanismos de control social específicos.

Ante las llamadas “situaciones irregulares” en el campo de la infancia y la adolescencia se optó por la institucionalización como forma de ejercicio de control social - Erosa H (2000)-. La concepción de abandono enfocada en la protección y defensa social de aquellos que se encontraban en situación de abandono se convirtió en una “gran trampa caza niños”⁶, que derivó en procesos de institucionalización crecientes de la minoridad.

En este sentido, aunque el Código del Niño de 1934 no priorizó la institucionalización como estrategia de intervención ante las “situaciones irregulares”, porque entendía que la familia es el mejor ámbito de crianza de los niños, no obstante las referencias bibliográficas de esta monografía - García Méndez E (1994), Erosa H (2000), Uriarte C (1999)- sustentan que esas fueron las prácticas que primaron y se implementaron en el Consejo del Niño.

La consolidación del Código del Niño trajo consigo la creación del Consejo del Niño y los Juzgados de Menores como organismos especializados en la infancia y adolescencia.

En lo que respecta al Consejo del Niño, según lo establecido en el art. 1º “*es la entidad dirigente de todo lo relativo a la vida y bienestar de los menores desde su gestación hasta la mayoría de edad*”. Se puede decir que representa la autoridad central rectora de políticas destinadas a la infancia, que intentará unificar la protección a la infancia y la adolescencia.

De acuerdo al Código del Niño, el Consejo del Niño es el encargado de todos los problemas que conciernen a la infancia, desde la gestación y desarrollo del niño, su bienestar en cuanto a su higiene, su educación, trabajo, etc.

Cabe resaltar la importancia del rol de la mujer en la organización de dicho Consejo. En la Nota y Exposición de los Motivos del Código del Niño de 1934 se establece

⁶En términos de Erosa (apud Iglesias, S. , Erosa, H 2000:25).

que;

“(…) dada la constitución del Consejo del Niño, indicar en forma impositiva que él esté constituido en parte por mujeres (…) La visión que la mujer tiene de los problemas del niño es evidentemente distinta de la del hombre, (…) la presencia de ésta en el Consejo del Niño tendrá a la mejor comprensión de los asuntos, y a su solución más humana y sensible”.

De esta manera, se afirma la idea de que en el Consejo del Niño es fundamental el papel de la mujer, ya que esta parecería tener mayor comprensión de los problemas y cuestiones de la infancia, por lo cual podrá resolverlos mejor que el hombre.

Desde una perspectiva crítica, lo anterior demuestra que el rol de la mujer en el Código del Niño está fuertemente asociado a los cuidados y crianza de los hijos, el propio Código define a la mujer como la “reina del hogar”, ella es quien realiza los quehaceres, cuidada del hogar, y mantiene el orden en la vida familiar.

En la lógica tutelar el Juez de Menores es catalogado un “buen padre de familia”, en su status de “padre”.

Las competencias de los Juzgados de Menores, se describen en el Capítulo 12 del Código del Niño. En efecto, el art. 113 del mismo, establece que al Juez Letrado de Menores le corresponde;

a) Instruir las causas por acciones u omisiones castigadas por la ley penal que sean imputadas a menores de 18 años de edad y dictar las resoluciones respectivas en la forma establecida en esta ley.

b) Atender las quejas y denuncias que se le formulen con respecto a malos tratamientos, reclusiones indebidas, castigos exagerados aplicados a menores por los padres, tutores, encargados o institutos de enseñanza o beneficencia y adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición o continuación de los hechos que se hayan producido con perjuicio de los menores.

c) Recluir en los establecimientos destinados a este objeto a los menores que observen mala conducta cuando los padres, tutores o guardadores lo soliciten.

d) Inspeccionar los establecimientos destinados a albergue o educación de menores, adoptando las medidas que juzgue oportunas para evitar los abusos o defectos que notare.

- e) Ejecutar todos los demás actos que fuesen pertinentes para la protección de los menores, como lo haría un buen padre de familia.
- f) Intervenir en los asuntos a que se refiere el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y en todos los juicios sobre guarda o tenencia de menores”.

De acuerdo con el artículo citado los Jueces de Menores son los encargados de establecer los castigos de los menores, atender las situaciones donde hay vulnerabilidad de derechos -por diversas razones; castigos severos hacia el menor por parte de los padres o tutores o alguna instituciones, las malas condiciones del encierro, entre otras-.

I.I Construcción social de la infancia y de la adolescencia en la Doctrina de la Situación Irregular: concepciones de minoridad

De acuerdo a lo que se ha venido desarrollando la “situación irregular” se define a partir de la situación de pobreza y las prácticas parentales asociadas a ella. La vida de ciertos niños y adolescentes se define como irregular, no todos los niños y adolescentes están en situación irregular, solo aquellos que se encuentran en situación de abandono moral y/o material asociados a la pobreza según la definición del Código del Niño del 34. Esta doctrina según García Méndez E (1994) produce una dicotomía entre infancia y menor, es decir que diferencia al niño del menor.

En este sentido, Leopold S plantea que, *“el no adecuamiento a los cánones de una infancia “tipo”- en donde familia y escuela constituyen los parámetros de referencia- colocan al niño- ya menor – en un cuadro de situación irregular, la que forzosamente resulta comprendida en términos de abandono moral o material e infracción.”* (2000: 61).

Según lo expresado, de acuerdo al art. 119 del Código del Niño “menores infractores” son; *“Todos los menores de 18 años de edad que cometan delitos o faltas y los menores de 21 años de edad que se encuentren en estado de abandono moral o material (...)”*.

Con respecto al abandono el art. 121 del Código establece que;

“A los efectos del art. 119 se entenderá por abandono moral la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral”.

Dicho artículo muestra cómo se culpabiliza a los padres o tutores por el abandono moral, concebido por el Código del 34 como antesala de la infracción. En este sentido, se observa que el Código pronostica que el niño abandonado será un menor infractor.

El concepto de abandono ha sido discutido desde finales del siglo XIX. Erosa H habla de una construcción punitiva del abandono. Afirma que la realidad del abandono es construida socialmente⁷, en tanto “(...) *se institucionaliza y criminaliza exclusivamente a aquel abandono vinculado a la pobreza*” (2000:18).

Para Erosa H (2000) la construcción punitiva del abandono, hace referencia al carácter punitivo de la respuesta ante esa situación de abandono, que dispuso la privación de la libertad o el retiro del niño de su seno familiar. El niño o adolescente institucionalizado y criminalizado es aquel definido como “peligroso”, que pone en peligro el orden social.

Se visualiza un doble abordaje la “(*compasión –represión*) del abandono determina la respuesta a esa situación: la privación de libertad, la internación” (Erosa, H; 2000:18).

Desde esta perspectiva se criminaliza al abandono, en tanto se concibe al abandono como antesala de la infracción, es decir, aquellos que se encuentran en situación de abandono más tarde o más temprano se convertirán en infractores.

⁷En cuanto a la construcción social de la realidad Berger, P.L; Luckmann, T (1968) establecen que, la realidad es construida socialmente, está se presenta como dada y es interpretada por los hombres, para quienes tiene un significado subjetivo.

Según dichos autores la realidad social es “(...) *aprehendida en un continuum de tipificaciones que se vuelven progresivamente anónimas (...)*”(Berger, P.L; Luckmann, T; 1968:51), se nos presenta como signos que son compartidos con otros miembros de la sociedad.

En este aspecto, Moras E (1992), establece que la infancia y la adolescencia abandonada asociada a la pobreza resultan vulneradas y estigmatizadas por la sociedad. Estos sectores vulnerables de nuestra sociedad son considerados peligrosos y amenazantes para el orden de la vida social; en consecuencia se los responsabiliza de los conflictos sociales.

La infancia y adolescencia abandonada ha sido denominada por Moras E (1992) como “Los hijos del Estado”; aludiendo a aquella infancia en peligro y peligrosa, los hijos de la pobreza, objetos de políticas de amparo, protección y control por parte del Estado.

Siguiendo el análisis en términos de Uriarte C, el niño en abandono moral y material se encuentra en situación de “riesgo social”, definido por el autor como “(...) *el abandono formulado en términos de pronóstico, que apunta a contestar la siguiente pregunta: ¿qué riesgos acechan al abandono?*” (1999:49-50). El riesgo se encuentra asociado a la peligrosidad. Es por esta razón que, el Estado busca la protección sobre la infancia, con respecto a “*aquello que puede amenazarla (infancia en peligro) y aquello que puede volverla amenazante (infancia peligrosa)*” (Donzelot J; 2008:83), de esta forma interviene de forma directa sobre la infancia e indirectamente sobre la familia pobre.

En consecuencia, Uriarte C (1999), establece que el Código del Niño concibe un doble discurso, en cuanto a la expresión niño en situación irregular, dado que es el niño al cual se protege y del cual nos protegemos. La interrogante que surge es ¿realmente se protege a la infancia en peligro o nos defendemos de ella porque es una amenaza?.

La doctrina tutelar busca proteger al abandonado y controlar ante la infracción, donde la respuesta clásica a estas situaciones es la privación de la libertad, la internación. Dicha doctrina establece que, ante la incapacidad de la familia en el cumplimiento de sus funciones, la intervención del Estado con respecto a la infancia en situación de “abandono” e “infracción” pasa a ser la “solución”.

I.II El rol de la familia en la Doctrina de la Situación Irregular

El Código del Niño de 1934 se centra en la imposición de un modelo de familia⁸ y de menor -el “menor abandonado” y el “menor infractor”-, por lo que, es pertinente poner en discusión y problematizar: ¿cuál es ese modelo de familia que establece el Código del 34? ¿qué función cumple la familia?.

La cita que se coloca a continuación refiere a la familia según los aportes de De Martino M;

“(…) el Código establece un modelo de familia y de niño, proclama derechos, impone obligaciones, amenaza con sancionar. Cuando una familia o niño escapa a ese modelo, crea las categorías necesarias (abandono e infracción) para “controlar” tales situaciones, insertando al niño dentro del sistema de tutela” (1995: 45).

De acuerdo a los aportes de Gabin, B; De Martino, M (1998) el Código del Niño establece que el rol de la familia es brindar protección, producir y reproducir socialmente al niño -esta es la responsable de su salud, educación y formación-, en el interior de la misma. La mujer es vista como “la reina del hogar” y el hombre como “el buen padre de familia”.

En la Doctrina de la situación irregular, el Estado interviene cuando la familia no actúa de acuerdo al modelo establecido. Se encuentran bajo sospecha aquellas familias pobres que no pueden educar y satisfacer las necesidades de sus hijos y sobre quienes según el Código del Niño se considera clave la institucionalización de mecanismos de inspección y vigilancia constante de la familia.

I.III Acciones del Estado ante las situaciones de abandono e infracción

En cuanto a los procedimientos ante el delito o el abandono, el art. 119 del Código

⁸La constitución del 34 “(…) considera a la unidad familiar como el elemento básico de la sociedad y señala que debe ser protegida por el Estado”. (Filgueira C y Filgueira F; 1994:32).

del Niño de 1934, plantea que los menores que cometen una infracción o se encuentran en situación de abandono moral o material *“serán puestos a disposición del Juez Letrado de Menores, quien previa investigación sumaria del caso, dictará sentencia sometiéndolos al régimen de vigilancia y protección de acuerdo con las disposiciones de esta ley (...).”*. Cabe señalar que dicho artículo establece que los “menores infractores” serán provistos de un abogado defensor.

También se destaca que, en ambos casos se realizará un diagnóstico médico psiquiatra o médico calificado, quienes en un plazo de 48 horas le informarán al Juez de Menores sobre el estado físico y psicológico del menor.

Otro aspecto relevante es que el Art. 120 establece que;

“Para el esclarecimiento de los hechos y los antecedentes personales o de la familia del menor, el Juez oírá siempre a éste y a sus padres o guardadores, se trasladará a los lugares que juzgue necesarios y decretará todas las diligencias, informes y exámenes que juzgue oportunos, de los que hará mención en la sentencia respectiva, la que será ampliamente fundada. (...)”

Queda claro que para que el Juez Letrado de Menores dicte la sanción de la sentencia del menor son necesarios e importantes; el diagnóstico psicofísico del “menor”, oír al menor y su familia como también tener en cuenta los antecedentes personales y familiares, y tener una noción del contexto en el que se encuentra inserto ese “menor” que cometió una infracción.

Por último, en lo que concierne a quienes pueden presenciar o enterarse de las acusaciones realizadas por el Juez Letrado de Menores, el Art. 120 dice que *“podrán asistir además del Fiscal de lo Civil y el defensor, el representante legal del menor, con sus abogados y la visitadora social (o visitador), si lo hubiere, y las personas debidamente autorizadas por el Juez si lo desean (...).”*

Cabe mencionar que en el Art. 129 se defiende el derecho a la privacidad de los menores, la información de los delitos y las sanciones correspondientes son privadas, los funcionarios que comenten dicha información serán castigados con una multa y la pérdida de su puesto de trabajo.

“(…) En consecuencia, se desplegaron estrategias sobre todo asistenciales y de control social, dirigidas a focos poblacionales considerados en situación de “riesgo” en tanto se apartaban de las normas o pautas hegemónicas, establecidas por los sectores dominantes de la sociedad”.(García S; 2008: 8)

Con respecto a estas estrategias, según Uriarte C, en 1934 en Uruguay se “consolida una cultura de encierro, que a lo largo del siglo tanto más se ha endurecido cuanto más ausentes han estado las políticas sociales” (1999: 39). Ante la carencia de políticas sociales orientadas a las situaciones de abandono e infracción se toma como “solución” la institucionalización.

En síntesis, tal como se ha venido desarrollando a lo largo del presente capítulo la Doctrina de la Situación Irregular diferencia al niño del menor, menores son aquellos que se encuentran en situación de “riesgo social” o en “situación irregular” definidos en términos de abandono moral o material asociados a la pobreza. Según el Código del Niño el abandono puede ser la causa de que los menores cometan un delito; esas situaciones devienen del incumplimiento de las funciones paternas de las familias pobres (García Méndez E; 1994).

Capítulo II: Instrumentos normativos con los que Uruguay ha ido plasmando la “Doctrina de la Protección Integral”

El siguiente capítulo, intentará esbozar las principales características de la Doctrina de la Protección Integral, y analizar los diversos instrumentos normativos que utiliza Uruguay para implementarla. Siguiendo el orden del capítulo anterior, se problematizará ¿qué es la Doctrina de la Protección Integral?, ¿cómo surge y se hace visible en nuestro país?.

En los países de América Latina, la década de los 70' se caracterizó por una oleada de dictaduras militares, donde el autoritarismo impactó en el campo de las políticas sociales, se produce una reducción en el gasto público social especialmente en el área de los sectores más vulnerables, lo que lleva nuevamente a un crecimiento de la infancia y adolescencia en situación de dificultad social (García Méndez E 1994). Es a partir de los años 80 que, se produce un proceso de transición democrático, acompañado por el surgimiento de movimientos sociales que comienzan a percibir la infancia como potencial sujeto de derechos.

En este sentido en la región;

“Los incipientes procesos de redemocratización de los Estados fueron momentos fermentales y allí se debe inscribir la sensibilidad que genera la temática de los derechos del niño en determinados actores del movimiento social latinoamericano. Mientras que los años ‘80 fueron años de una pérdida significativa de la renta, y que ello afectó particularmente a los niños, la situación socioeconómica tuvo como contrapunto un avance sorprendente en términos del desarrollo de las libertades y el afianzamiento de las instituciones democráticas en el nivel político”(Pedrera L ; Pedrowicz S; 2009: 22).

Por otra parte la década de los 90' se vio marcada por la implementación de una serie de medidas políticas y económicas que llegaron a todo el continente, las cuales respondían a lo que se llamó el «Consenso de Washington». La implementación de esas políticas provocó la retracción del Estado en algunos bienes y servicios, dejando en el libre mercado la regulación de los mismos.

La situación de nuestro país muestra que, las políticas sociales habían comenzado su proceso de reforma a mediados de los 80', siendo la década de los 90' donde cobra su mayor impulso.

Este proceso *“se inició tímidamente con el gobierno de facto que tuvo lugar entre 1973 y 1984, y adquirió un importante impulso en la reapertura democrática, específicamente a partir de la segunda administración política”* (Midaglia, C, 2009; 86).

El primer período de restauración democrática presidido por Julio María Sanguinetti, se centró en asegurar el régimen democrático y mantener bajo control la economía del país, para obtener un equilibrio fiscal con el fin de reducir el déficit. Este gobierno se caracterizó por una reducción en el gasto público social, y las políticas sociales pasaron a un segundo plano (Filgueira, C y Filgueira, F 1994).

No obstante, la restauración democrática *“(...) mejoró la situación respecto al período dictatorial en cuanto al momento de prestaciones tanto en dinero como en servicios y especialmente liquidó la situación de represión (...)”* (Filgueira, C y Filgueira, F; 1994: 78).

En el segundo período, el 1 de marzo de 1990 asume el gobierno el Dr. Luis Lacalle, del Partido Nacional. En esta época se produce un giro en la intervención del Estado ya que, se reduce el grado de estatalidad y se interviene en los sectores más pobres de la sociedad, reduciendo la atención a los sectores medios. Se introduce una reforma en la modalidad de las prestaciones sociales de la matriz clásica del Estado, características hasta ese momento, que llevan a la reducción y retiro del Estado en los sectores tradicionales de intervención social. El Estado apela a la participación de la sociedad civil para colaborar en la atención a la “lucha contra la pobreza”, llevando adelante programas complementarios de salud, alimentación, programas de recreación y construcción de viviendas de emergencia para los sectores populares.

Continuando con el panorama histórico, es relevante establecer, que en nuestro país en el año 1988 de acuerdo a la Ley N°15.977 se crea el Instituto Nacional del Menor

(INAME) servicio descentralizado que sucederá al Consejo del Niño⁹.

Según Uriarte C et al. (2004); la Ley 15.977 se estructuraba sobre la base de la “doctrina de la situación irregular”. El Art 2 de dicha Ley establece entre los cometidos esenciales del INAME “*la asistencia y protección de los menores moral y materialmente abandonados, prevención del abandono moral y material, así como de la « conducta antisocial »de los menores; ejecución de las « medidas de seguridad »que disponga la justicia competente, a « efectos de lograr la rehabilitación y educación de los menores»*” (Uriarte C et al.; 2004: 22).

Además, en el año 1988 surge la iniciativa de los Programas CAIF¹⁰ (Centros de Atención a la Infancia) con apoyo del Fondo de Naciones Unidas (UNICEF) y la sociedad civil, orientado a madres y niños en situación de pobreza y pobreza extrema. Este programa está dirigido a la atención integral de esos niños edad preescolar.

A nivel internacional y regional, se puede establecer que, la década de los 90' constituye un período significativo para el campo de la infancia, ya que el 20 de noviembre de 1989 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 se firma y ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la cual entra en vigor el 2 de setiembre de 1990.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, a nivel internacional trajo consigo un proceso de positivación¹¹ de los Derechos Humanos de la infancia, orientado a promover el cumplimiento de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

Según García Méndez, E; (1994), la Convención de los Derechos del Niño, es el primer instrumento jurídico que le da garantías a las legislaciones de menores en América Latina. Comenzó a producir modificaciones en el campo de las políticas de infancia y adolescencia, y en la percepción de la nueva infancia genera una nueva doctrina: la Doctrina de la Protección Integral”, que permite repensar a la infancia y sus legislaciones,

⁹Ver en: <http://www.inau.gub.uy/index.php/institucional/historia/item/1655-historia>

¹⁰“El Plan CAIF desde 1988, constituye una política pública intersectorial de alianza entre el Estado, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), e Intendencias Municipales, cuyo objetivo es garantizar la protección y promover los derechos de los niños y las niñas desde su concepción hasta los 3 años, priorizando el acceso de aquellos que provienen de familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, a través de las modalidades urbanas y rural”. Ver en:<http://caif.org.uy/acerca-de-la-institucion/>

¹¹Según Uriarte C (1999) las normas aprobadas sobre los derechos del niño” “(...) constituyen una reafirmación positivizada en los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, como anhelo de la comunidad internacional” (Zaffaroni E apud Uriarte C; 1999:141).

con un enfoque orientado a defender y promocionar los derechos de niños y los adolescentes, intentando romper con la vieja doctrina “de la situación irregular”.

El autor establece que;

“Con el término Doctrina de la Protección Integral, se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración de la infancia” (García Méndez E; 1994: 28).

La Doctrina de la Protección Integral produce un salto con respecto a la Doctrina de la Situación Irregular, es decir, una ruptura con la antigua doctrina y trae consigo nuevos instrumentos jurídicos que permiten repensar las concepciones de infancia y la orientación de sus legislaciones, desde una mirada de derechos que permitan garantizar la ciudadanía de la infancia y adolescencia.

La Protección Integral está recogida en los siguientes textos: la Convención Internacional de los Derechos del Niño de la cual se ha venido hablando, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas por la ONU el 29 de noviembre de 1985, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Riad) , aprobadas por la Asamblea General el 2 de abril de 1991, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riad), aprobadas el 14 de diciembre de 1990. En cuanto al derecho interno uruguayo, de los textos mencionados, al único que adhiere el marco jurídico de nuestro país es a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Cabe resaltar que la Convención Internacional de los Derechos del Niño se funda en cuatro principios que permiten interpretarla, entender la orientación del diseño de políticas y verificar el cumplimiento de los derechos en ella consagrados:

- “• Interés superior (Art. 3): todas las decisiones que afecten a un niño deberán garantizar la integralidad de sus derechos, lo que garantiza que las decisiones no remitan a la discrecionalidad de los adultos que intervienen.
- No discriminación (Art. 2): respeto a los derechos consagrados en la Convención, sin distinción alguna, independientemente de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole,

origen nacional étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición del niño, padre o representantes.

- Supervivencia y desarrollo (Art. 6): derecho a la vida, a condiciones óptimas para que viva su infancia.
- Participación (Art. 12): derecho a expresar su opinión en asuntos que lo afecten en función de su edad y madurez, a ser escuchado, a buscar, recibir y difundir información” (García, S; 2008:9).

Según García, S (2008) la ratificación de la Convención significó un salto cualitativo a nivel regional y en nuestro país, esto se manifestó en las transformaciones del aparato estatal y en las políticas públicas que caracterizaron la década del 90.

Dicha autora establece que la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño por el Estado uruguayo, trajo consigo un cambio en la perspectiva e implementación de las políticas de infancia; estas se ubicaron en el campo de los Derechos Humanos, se respaldaron en un marco jurídico específico y se sustentaron en la llamada “Doctrina de la Protección Integral”.

Se comenzó a alterar el panorama legislativo latinoamericano, que dio origen a las llamadas leyes de segunda generación, inspiradas en la doctrina de la protección integral, buscando promover y garantizar los derechos de los niños y adolescentes.

Podemos hablar de un cambio de paradigma en cuanto a la categorización tradicional de la figura de niño, donde pasa de ser el “(...) *“menor- objeto de protección y de control”* al *“niño sujeto de derechos y portador de un interés superior”* (...)” (Niño, L; 1997:23). El niño ya no es objeto de necesidades, donde otros debían ejercer sus derechos, sino que es pensado como sujeto de derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, es un ciudadano, lo cual reafirma el reconocimiento de sus derechos en el desarrollo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Ahora bien, analizando y tomando como eje central los instrumentos que Uruguay ha implementado para vehicular la doctrina de la Protección Integral se observa que, en primer lugar; nuestro país ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño el 28 de setiembre de 1990¹², a través de la Ley N° 16.137.

¹²Según el Art. 4 de la parte I de la Convención Internacional de Los Derechos del Niño; *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la*

Lo anterior condujo a que en nuestro país, la década de los 90' se caracterizara por la elaboración de varios Anteproyectos de Códigos sobre la niñez con el fin de reformar el Código del 34. El Parlamento intenta adecuar la legislación interna en el marco de la Constitución de la República, a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, a fines de agosto de 2004 la Cámara de Senadores aprueba sin modificaciones el Proyecto de la Cámara de Representantes del año 2001, que finalmente el 7 de setiembre de 2004 es promulgado por el Poder Ejecutivo como Ley 17.823, y que entra en vigencia a fines de setiembre de 2004.

De esta forma, los principios generales del Proyecto aprobado tienen como objetivo sentar las bases para implantar un sistema de protección integral de los derechos del niño y adolescente, a partir de la reforma legislativa y el establecimiento de lineamientos para orientar cambios institucionales.

Siguiendo con el análisis, el Proyecto de 2001 había generado varias diferencias y discusiones entre grupos políticos y públicos en general. En particular, UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -United Nations International Children's Emergency Fund-) manifestó su desconformidad públicamente con respecto a los diversos pasajes de dicho Proyecto.

En cuanto a los comentarios¹³ de desconformidad de dicho proyecto alude a la necesidad de una nueva lectura de algunos artículos, que hacen referencia a: el Sistema de responsabilidad penal juvenil, las Políticas Sociales de Promoción y Protección a la Niñez y Adolescencia; el Trabajo Infantil; la Adopción; el Registro universal de nacimientos.

Así mismo, dicho Proyecto aprobado presentó varios avances con respecto al marco jurídico de la infancia vigente hasta ese momento en Uruguay. En líneas generales, el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, se basa en los principios fundamentales de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a saber: el interés superior del niño en

presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

¹³Comentarios del Proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia de la República Oriental del Uruguay. Aprobado por la Cámara de Representantes el 18 de diciembre de 2001, a estudio de la comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. En: URIARTE, CARLOS et al. (2004): Aproximación crítica al Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

cuanto al goce y garantía de sus derechos, la no discriminación, el derecho a la vida y vivir en condiciones óptimas; y por último el derecho a la participación.

En síntesis, en la Doctrina de la protección integral, lo primordial es el reconocimiento del niño y adolescente como sujetos de derechos; y la corresponsabilidad social del Estado, la familia y la comunidad para proteger y garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.

II.I Construcción de un nuevo sujeto: infancia y adolescencia sujeto de derechos

Para comenzar, cabe mencionar que en los principios fundamentales del Código de la Niñez y la Adolescencia, el art. 1 del mismo establece que *“es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad”*.

En cuanto a la visión de niño, el art. 1 define niño como *“(...) todo ser humano hasta los trece años de edad”* y adolescente *“a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad”*.

En el marco de la Protección Integral el niño es visto como un ser integral, donde se intentan abarcar todas las dimensiones de la vida interrelacionadas, ya sea educación, salud, recreación, etc, lo que implica cubrir todas sus necesidades (Leguizamón, F 2011). Esas necesidades son vistas como derechos. Los niños y adolescentes son sujetos de derechos, por lo cual deben gozar de sus derechos, por su calidad de ser personas humanas.

El art. 2 del Código reafirma lo antes dicho, *“(...) todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas”*. En este sentido, de acuerdo a este artículo se los reconoce como sujetos de derechos, deberes y garantías.

De la mano de lo anterior, el art. 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia refiere al principio de protección de los derechos, estableciendo que *“Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*. Así se visualiza el reconocimiento del derecho del niño y adolescente a recibir medidas especiales

de protección por parte de su familia, el Estado y la sociedad.

Siguiendo con el análisis según el art. 6 del Código de la Niñez y Adolescencia;

“Para la interpretación e integración de este Código se debería tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos”.

Dicho artículo establece que para analizar e interpretar el Código hay que tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, ningún derecho puede verse afectado por una interpretación negativa del interés superior del niño. La interpretación y la toma de decisiones no deben perjudicar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos del niño y el adolescente.

II.II El rol de la familia

En cuanto a la efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes establecida en el Código, de acuerdo al art. 7, la familia, la comunidad y el Estado son corresponsables de efectivizar y garantizar sus derechos.

Con respecto a la familia, el art. 12 del actual Código alude específicamente al Derecho al disfrute de sus padres y a vivir en familia;

“La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral.

Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas.

Sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva (...).”.

Se destaca la importancia de la familia como ámbito de protección, el derecho del niño y adolescente en el disfrute de sus padres y a vivir en familia, para su crecimiento y desarrollo.

En cuanto a los deberes de los padres o responsables respecto de los niños y

adolescentes, el art. 16 de dicho Código establece que deben;

- “ A) Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente.
- B) Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación.
- C) Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.
- D) Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados.
- E) Prestar orientación y dirección para el ejercicio de sus derechos.
- F) Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados.
- G) Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente.
- H) Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo.
- I) Todo otro deber inherente a su calidad de tal”.

Las obligaciones de los padres están orientadas principalmente a la satisfacción de las necesidades básicas del niño y el adolescente que tienen que ver con su salud, educación, alimentación, higiene, entre otras, la satisfacción de estas permitirá efectivizar y garantizar los derechos del niño y el adolescente.

II.III Acciones del Estado en la Doctrina de la Protección Integral

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, consagra por primera vez los derechos de los niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos al igual que los adultos miembros de su familia y la sociedad, siendo obligación del Estado garantizar su cumplimiento. Por esta razón, el Estado debe generar una nueva relación con los niños y adolescentes, e implementar nuevas políticas hacia ellos.

En este sentido, el rol que debe cumplir el Estado se basa en la ejecución de políticas públicas que garanticen y efectivicen los derechos de los niños y adolescentes, en este sentido el inciso dos del art. 7 plantea que *“El Estado deberá actuar en las tareas de orientación y fijación de políticas generales aplicables a las distintas áreas vinculadas a la*

niñez y adolescencia y familia (...)”.

Asimismo, el Art. 14 del Código de la Niñez y la Adolescencia fundamenta el principio general estableciendo que;

“El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales.

El Estado pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres o sus representantes legales, cuya preocupación fundamental será el interés superior del niño, tienen obligaciones y derechos comunes en lo que respecta a su crianza y desarrollo.

El Estado asegurará la aplicación de toda norma que dé efectividad a esos derechos”.

Por otra parte, el Art. 15 hace referencia a la protección especial por parte del Estado ante determinadas situaciones;

“El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de:

- A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución.
- B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo.
- C) Explotación económica o cualquier tipo de trabajo nocivo para su salud, educación o para su desarrollo físico, espiritual o moral.
- D) Tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- E) Estímulo al consumo de tabaco, alcohol, inhalantes y drogas.
- F) Situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia, como el uso y el comercio de armas.
- G) Situaciones que pongan en peligro su seguridad, como detenciones y traslados ilegítimos.
- H) Situaciones que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas.
- D) Incumplimiento de los progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación”.

Los artículos antes mencionados hablan de los deberes del Estado con respecto a la infancia y adolescencia, quién debe garantizar y proteger los derechos de todos los niños

y adolescentes, sin ningún tipo de discriminación. Asimismo, el Estado tiene la obligación de proteger principalmente a los niños y adolescentes que se encuentren ante el abandono - insatisfecha alguna necesidad básica-, abusos, situaciones que afecten su seguridad física, su identidad, etc.

Para que el Estado efectivamente garantice los derechos de todos los niños /as y adolescentes debería reestructurar y adecuar a las instituciones responsables del campo de la infancia y de la adolescencia, así como coordinar la fijación de las políticas descentralizadas - en términos de Uriarte C et al. (2004)-.

Es importante mencionar que en el marco del contexto del nuevo Código- de acuerdo al Art. 223-, se modificó la denominación del organismo rector de las políticas de infancia, Instituto Nacional del Menor (INAME), por el de Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), “(...) *manteniendo el carácter de servicio descentralizado a todos sus efectos y competencias*” (García S 2008:24).

El INAU según el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia es el “*órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance. (...)*”.

Para que realmente se logren efectivizar y garantizar los derechos de todos los niños y adolescentes, no es suficiente con la afirmación jurídica que solo tienen la finalidad de ratificar sus derechos; es necesario gestionar e implementar políticas universales de empleo, seguridad social, salud, educación, vivienda, para las familias de los niños y de esta forma asegurar los derechos de esos adultos y niños que permitirán satisfacer sus necesidades (Uriarte, C. et al 2004).

Siguiendo la línea de los mismos autores, el contexto social en que viven los niños y adolescentes, el deterioro de su situación social, económica y cultural muestra que las políticas sociales para la infancia deben modificarse y hacer que el Estado se comprometa de forma activa con la infancia, cuestión que se refirma con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño.

En las últimas décadas la realidad de nuestro país es el reflejo de profundas transformaciones, cambios en las prácticas reproductivas, nuevos arreglos familiares- aumento de los divorcios, familias mono-parentales-, procesos de estratificación socioterritorial y de segregación residencial, entre otros, los cuales muestran y configuran un nuevo “paisaje social” en Uruguay (De Armas, G; 2008).

El gasto público social dirigido a la infancia en los últimos tiempos muestra que Uruguay ha sido uno de los países de la región que más recursos públicos destina a las políticas sociales. En este sentido, según De Armas, G;

“Uno de los factores que más determinan o condicionan el éxito, los fracasos, los límites y las posibilidades de las políticas que los Estados desarrollan para garantizar los derechos sociales de los ciudadanos –y particularmente en relación con los niños y adolescentes- es, sin duda alguna, el volumen de recursos públicos destinados a su financiación”(2008: 19).

En efecto, en el año 2005 se creó el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), ámbito en el que se elaboró el Plan de Emergencia y posterior Plan de Equidad, lo que benefició la construcción de un nuevo contexto para las políticas de infancia, adolescencia y juventud. Asimismo, en el marco del MIDES se coordinan las políticas públicas de infancia y adolescencia en las cuales se ubica el INAU -dirá García S 2008-.

Por otra parte, en el año 2008 el Gobierno Nacional, desde el Comité de Coordinación Estratégica para la Infancia y la Adolescencia elabora una propuesta colectiva, denominada Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (ENIA), en el marco del Plan de Equidad, como política de desarrollo social para largo plazo, enfocada en el periodo 2010-2030. Dado que, en el margen de la Convención Internacional de los Derechos del Niño es importante la participación, para la elaboración de la ENIA fue fundamental la participación de los propios protagonistas, los niños y adolescentes, bajo la impronta de que su opinión vale.

La ENIA propone estrategias para la elaboración de políticas públicas de infancia y adolescencia, y sienta las bases para la confección de Planes Nacionales de Infancia y

Adolescencia. Se fundamenta en la elaboración de estrategias para la construcción de una mejor sociedad a largo plazo, necesaria para el cumplimiento de los derechos de las nuevas generaciones.

De acuerdo a lo que se ha venido desarrollado, en la Doctrina de la Protección Integral, los derechos humanos de la infancia y adolescencia son consolidados- tienen derechos por el hecho de ser personas, se los reconoce como sujetos de derechos-, los niños y los adolescentes son considerados ciudadanos, sujetos de derechos, deberes y garantías.

Es responsabilidad del mundo adulto garantizar dichos derechos consagrados, es por ello que la familia, el Estado y la Sociedad Civil cumplen un rol fundamental en dicho proceso.

Cabe mencionar que, el Código de la Niñez y Adolescencia se basa en los principios fundamentales de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, es decir, se funda en el principio del interés superior del niño en cuanto al goce y garantía de sus derechos, la no discriminación, el derecho a la vida y vivir en condiciones óptimas; y por último el derecho a la participación.

Capítulo III: Discusión y problematización de ambas doctrinas

El siguiente capítulo esbozara un análisis crítico y comparativo de la Doctrina de la Situación Irregular y la Doctrina de la Protección Integral, intentando poner en discusión los aspectos relevantes de ambas.

Comenzando con el análisis de ambas doctrinas expuestas, se puede afirmar con respecto a las representaciones de niño y de adolescente que, la Doctrina de la Situación Irregular, se basa en el paradigma de la peligrosidad del niño pobre – el abandonado e infractor- el menor, mientras que la Doctrina de la Protección Integral considera al niño como sujeto de derechos, garantías y obligaciones.

En este sentido los instrumentos que utiliza la Doctrina de la Situación Irregular, ante situaciones de abandono e infracción son la protección, el control y vigilancia de la infancia e indirectamente sobre las familias pobres, a través del Estado, lo que se encuentra plasmado en el Código del Niño del 34.

Por otra parte, con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, nuestro país comienza su camino en intentar vehiculizar la Doctrina de la Protección Integral, lo que tradujo la necesidad de reformar nuestro antiguo Código del Niño, consagrándose el Código de la Niñez y la Adolescencia en el 2004.

Asimismo cabe mencionar en términos de Uriarte, C. et al. que;

“El nuevo código no se despojó totalmente de la lógica de intervención de las leyes de la situación irregular. Sobrevuelan, aún dentro de las garantías que fija, la perspectiva de ver al niño desde su carencia, su peligrosidad latente y la casi exclusiva responsabilidad de las familias”. (2004: 12)

Según esta afirmación, si bien el nuevo código reconoce al niño como sujeto de derechos, la infancia sigue estando bajo la perspectiva de la “situación irregular” donde se culpabiliza a las familias de dicha situación; desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral la familia es el primer responsable en garantizar y efectivizar los derechos del niño, lo cual se reafirma en el artículo 7 del Código de la Niñez y la

Adolescencia.

También en el marco de dicho Código se puede afirmar que;

“(…) se reconoce al niño como ciudadano, todos los derechos para todos los niños en el marco de una política de Estado, y a las familias el derecho a ser protegidas, se repliega el Estado y se transfiere esta responsabilidad a la familia y a la sociedad civil organizada”. (García S; 2008: 10)

En este sentido, el Estado debe fomentar políticas que defiendan y protejan los derechos de la infancia y la familia, quienes cumplen un papel importante en la protección de la infancia y adolescencia. Tal como establece el Código de la Niñez y la Adolescencia los corresponsables de la protección de los derechos de los niños y los adolescentes son la familia, la comunidad y el Estado.

Un siguiente aspecto a destacar, refiere desde los aportes de Midaglia C (2008) a que, el reconocimiento de los derechos de ciudadanía de los niños y adolescentes se encuentra en proceso de implementación, pese a que existen nuevas leyes y Códigos específicos- Código de la Niñez y la Adolescencia-, emergentes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, cabe problematizar y cuestionar la siguiente interrogante; ¿de qué tipo de ciudadanía hablamos?.

Siguiendo las líneas de análisis de la misma autora, en el marco jurídico de la doctrina tutelar los derechos de los niños y los adolescentes no surgen de forma secuencial -como plantea Marshall- derechos civiles, políticos y sociales.

Si bien el Código del 34 reconoce al niño como diferente del adulto, no lo consideraba ciudadano, lo caracterizaba más por sus carencias y problemas (Leguizamón F 2011).

En cambio, en el Código de la Niñez y la Adolescencia actual se establecen al mismo tiempo los derechos civiles, políticos y sociales de niños y adolescentes, de esta

forma se amplía la esfera democrática y se considera al niño y adolescente ciudadano pero esto no supondría adquirir una ciudadanía plena.

En este sentido, Midaglia C afirma que;

“(…) el pasaje de una ciudadanía tutelar a una ciudadanía plena no parece poder lograrse meramente con los cambios normativos. El propio Código incluye los derechos políticos en una versión particular, ya que la participación de niños y adolescentes en las decisiones que los involucran no cuenta con mecanismos establecidos capaces de publicitar las posiciones que en diversos temas asumen los distintos grupos constitutivos de este segmento etario (...)” (2008: 11).

De acuerdo a los aportes de la autora, la infancia tiene ciudadanía limitada, por más cambios normativos que se hayan desarrollado, principalmente porque los derechos políticos se encuentran reducidos, ya que si bien tienen derecho a la participación no tienen poder de decisión.

Siguiendo con lo anterior, según el art 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia que; *“Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades (...) En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida. (...)”*, se afirma que el ejercicio ciudadano de la infancia y adolescencia se ve condicionado por la edad.

Esto se vincula con la noción de autonomía progresiva del niño plasmada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En el art. 5 de la misma se habla de que los responsables deben impartirle dirección y orientación apropiada para el ejercicio de los derechos del niño de acuerdo a la evolución de sus facultades.

En este sentido, según el art. 5;

“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Lo antes mencionado se encuentra relacionado con el art 12 de la Convención

“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño(...)”.

En dicho artículo se expresa que, los niños tienen una subjetividad propia, que les permite formular juicios de valor y opiniones, que deben ser expresadas y escuchadas, en función de su desarrollo y edad.

Para continuar con el análisis, de acuerdo a lo que se ha venido desarrollando en el presente estudio, otro aspecto importante es el rol de la familia y del Estado en ambas doctrinas.

En el marco de la Doctrina de la Situación Irregular hay un modelo de familia establecido socialmente, la familia es la encargada de la protección y la socialización del niño. El Estado interviene sobre aquellos que no cumplen con el orden establecido, principalmente sobre aquellos padres que no cumplen con sus funciones paternas, es decir sobre aquellas familias pobres que no logran educar y satisfacer las necesidades básicas de sus hijos.

De acuerdo al Código del Niño del 34, se culpabiliza a la familia por la situación de abandono. De esta manera el no cumplimiento de las funciones paternas conlleva a que esos niños o adolescentes se encuentren en situación de abandono moral y material.

Ahora bien, problematizando los aportes de Donzelot, J (2008), se puede afirmar que el Estado se apropia de la vida familiar, “la coloniza”, asume funciones propias de la familia que no está pudiendo asumir, y de esta forma interviene desde una lógica moralizadora y normalizadora directamente sobre la infancia en peligro y la peligrosa, e indirectamente sobre la familia.

En la Doctrina de la Protección Integral la familia, el Estado y la comunidad son los corresponsables de proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y los adolescentes.

Con respecto a la relación Estado- familia, el Estado debe elaborar y ejecutar políticas públicas que garanticen los derechos de las familias- trabajo, salud, vivienda, entre otros- y de esta manera garantizar y efectivizar los derechos de la infancia y la adolescencia.

Capítulo IV: Consideraciones finales y conclusiones del estudio

Retomando el propósito de este trabajo, centrado en conocer los cambios doctrinarios en el campo de la infancia y la adolescencia, en el presente apartado se intentaran desarrollar algunas conclusiones que del estudio se desprenden.

De acuerdo a los aportes presentados en el presente documento, las representaciones de infancia y adolescencia acompañaron los cambios socio-históricos ocurridos en las sociedades.

Lo desarrollado demuestra que las concepciones de abandono-menor-infractor, en el marco de la perspectiva de la “Situación Irregular”, y la imagen de niño y adolescente en la Doctrina de la Protección integral, han sido una construcción social, porque ha habido variabilidades en los marcos normativos y dispositivos institucionales a lo largo de la historia.

En la denominada Doctrina de la Situación Irregular, la categorización de abandono genera una visión moralizadora hacia la infancia y las familias pobres de nuestro país. En el Código del Niño del 34, se responsabiliza a la familia por las situaciones de abandono, el no cumplimiento de las funciones paternas tal cual el Código lo pensó- la familia nuclear, la mujer reina del hogar, el hombre proveedor- conlleva a que esos niños o adolescentes se encuentren en situación de abandono moral y/o material.

El Estado interviene desde una lógica moralizadora y normalizadora sobre la infancia en peligro y la peligrosa, e indirectamente sobre las familias que no cumplen con su rol asignado.

Continuando con el análisis se puede establecer que, la visión de niño “en situación irregular”, plasma la idea de infancia en peligro para la cual hay que generar estrategias de protección. También se la caracteriza como amenaza para la sociedad, por lo que hay que ponerle límites y para ello es sometida a la institucionalización por parte del Estado, se le encierra y de esta forma se vulneran sus derechos.

En consecuencia, se observa que el modelo del 34 se caracteriza por la lógica institucional del encierro del menor infractor o menor abandonado.

La ratificación de la Convención Internacional de los derechos del niño constituye

un hecho histórico en el campo de la infancia y la adolescencia; es un punto de inflexión, que marca un antes y un después en el marco jurídico, legal y en el terreno político y social.

En cuanto a la concepción de infancia y adolescencia desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, se visualiza al niño y adolescente como sujeto de derechos en clave de derechos humanos; aquí juegan un papel importante, la familia, el Estado y la sociedad, para garantizar y proteger dichos derechos.

Los marcos jurídicos analizados en el presente trabajo, demuestran un cambio en las concepciones sociales de infancia y adolescencia, en la atención y en la orientación de las políticas destinadas a niños y adolescentes. Hay un cambio en la concepción del sujeto, lo cual aparece con la Convención, los niños y los adolescentes son vistos como sujetos de derecho y no como objetos; se prioriza el interés superior del niño.

En este sentido, Uruguay comienza su proceso de reforma normativo, a partir de la reforma del Código del Niño, bajo la órbita de la Convención, donde la visión de niño y adolescente se enmarca en la lógica de “sujetos de derechos”. Los niños y adolescentes son considerados ciudadanos pero aún no tienen ciudadanía plena.

Uruguay en sus intentos por vehicular la Protección Integral en el campo de la infancia y la adolescencia, utiliza como instrumentos normativos la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, con ello si bien perduran algunos rasgos de la doctrina anterior, se han producido importantes cambios en el marco de las políticas públicas de infancia y la adolescencia así como también en la visión de la infancia y adolescencia.

Ahora bien, retomando las nociones de familia y Estado, se visualiza que en la Doctrina de la Situación Irregular hay un modelo de familia establecido socialmente- el modelo nuclear- en este modelo la familia es la encargada de la protección, reproducción y producción del niño como sujeto. El Estado interviene sobre quienes no cumplen con el orden establecido, principalmente sobre aquellos padres que no cumplen con sus funciones paternas, es decir sobre aquellas familias pobres que no logran educar y satisfacer las necesidades básicas de sus hijos. Son las familias que no logran, educar, proveer y proteger a sus hijos, de acuerdo al Código del Niño del 34.

En cambio en la Doctrina de la Protección Integral se la familia, el Estado y la comunidad son los corresponsables de proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y los adolescentes.

Quedan abiertas las siguientes líneas para problematizar y cuestionar: hoy ¿La Doctrina de la Protección Integral en la práctica realmente se está logrando implementar? ¿Qué futuro le espera a nuestra infancia?.

Bibliografía

ANGULO, SOFÍA; DÍAZ, SHARON; MÍGUEZ MARÍA NOEL (2015): Infancia y discapacidad. Una mirada desde las ciencias sociales en clave de derechos. Impresión: Mastergraf. UDELAR. Montevideo.

BARRAN, JOSÉ PEDRO (1992): Historia de la Sensibilidad en el Uruguay. El disciplinamiento (1860-1920). Tomo 2. Ediciones de la Banda Oriental, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad de la República. Montevideo

CALVO, JUAN JOSÉ (2008): Sustentabilidad demográfica. Documento de Trabajo marco para la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (ENIA). Presidencia de la República, Gabinete Social. Montevideo.

DE ARMAS, GUSTAVO (2008): Sustentabilidad social. Documento de Trabajo marco para la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (ENIA). Presidencia de la República, Gabinete Social. Montevideo.

DE MARTINO, MÓNICA (1995): Familia uruguaya en el 900. Revista Fronteras N° 1. Facultad de Ciencias Sociales. UDELAR. Montevideo

DONZELOT, JACQUES (2008): “La policía de las familias” Epílogo de Gilles Deleuze. Traducción de Alejandrina Falcón. Nueva Visión. Buenos Aires.

EROSA, HÉCTOR (2000): “Acerca del concepto y prácticas en torno al abandono y riesgo social” en IGLESIAS, SUSANA Y EROSA, HECTOR, El abandono y su construcción punitiva. Serie Materiales de Apoyo. Año 1. N°1. Centro de Formación y Estudios del INAME. Montevideo.

FILGUEIRA, CARLOS y FILGUEIRA, FERNANDO (1994): El largo adiós al país modelo. Editorial: Arca. Montevideo.

GABIN, BLANCA; DE MARTINO, MONICA (1998): Hacia un enfoque integral de la minoridad infractora. Carlos Alvarez Editor. Montevideo

GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO (1994): Derecho de la infancia-Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral. Ediciones Forum Pacis. Santa Fe de Bogotá. Colombia.

GARCIA, SOCORRO (2001): Análisis de los cambios en las políticas públicas de infancia. Documento de Trabajo No.8. Departamento de Trabajo Social. Facultad de Ciencias

Sociales. UDELAR. Montevideo.

----- (2008): Protección especial en el campo de la infancia y la adolescencia. Cambios y continuidades en las políticas de infancia en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Cuadernos de la ENIA.

LEGUIZAMÓN, FERNANDO (2011): El Estado y la política de atención referida al adolescente capt(ur)ado por el Sistema Penal Juvenil: Un estudio sobre los Programas de Libertad Asistida en Montevideo, 1996-2004. Tesis de Maestría de Trabajo Social. UDELAR-Facultad de Ciencias Sociales. Montevideo.

LEOPOLD, SANDRA (2002): Tratos y Destratos. Políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973). Tesis de Maestría en Servicio Social. UDELAR-UFRJ. Montevideo.

----- (2014): Los laberintos de la Infancia. Discursos, representaciones y crítica. Ediciones Universitarias. Montevideo.

MIDAGLIA, CARMEN (2008): Los retos para la sustentabilidad democrática. Documento de Trabajo marco para la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (ENIA). Presidencia de la República, Gabinete Social. Montevideo.

----- (2009): Entre la tradición, la modernización ingenua y los intentos de refundar la casa: la reforma social en el Uruguay de las últimas tres décadas. Editorial: CLACSO. Argentina.

MORAS, LUIS EDUARDO (1992): Los Hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay. Facultad de Ciencias Sociales- SERPAJ. Montevideo.

NIÑO, LUIS (1997): ¿Es el proyecto de Código del Niño una respuesta social adecuada al problema de la Infracción Juvenil ?. En: Y la legislación ¿qué rumbo toma?. Análisis del Proyecto del Código de la Niñez y Adolescencia. Comité de los Derechos del Niño y del Adolescente. Impreso em Impresora Parabienes. Montevideo.

ORTEGA, ELIZABETH (2008): El Servicio Social y los procesos de medicalización de la sociedad uruguaya en el período neobatllista. Tesis de Maestria em Servicio Social. UDELAR-UFRJ. Montevideo.

PEDERNERA, LUIS; PEDROWICZ, SILVANA (2009): Estudio de balance regional sobre

la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina y el Caribe. Impactos y retos a 20 años de su aprobación. Red latino americana y caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Impresión: Mastergraf.

URIARTE, CARLOS (1999): Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes). Carlos Alvarez Editor. Montevideo.

URIARTE, CARLOS et al. (2004): Aproximación crítica al Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

Fuentes Documentales

Código del Niño (1934, Uruguay)

Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989)

Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17.823 del 7 de setiembre de 2004, Uruguay)